

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00710-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Fundación Delamujer Colombia S.A.S. contra Mayerline Ávila Lasso y Jimena Rubio Capera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00710-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mayerline Ávila Lasso y Jimena Rubio Capera y a favor de la Fundación Delamujer Colombia S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 714160206564

1. CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$5.031.746) por concepto del capital de la obligación No. 714160206564 con fecha de vencimiento del 11 de junio de 2021.

1.1 DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.466.692) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 12 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.3 TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$363.165) por concepto de comisiones.

1.4 VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$27.296) por concepto de seguro.

1.5 UN MILLÓN SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.006.349,2) por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Adriana Durán Leiva portadora de la T.P. 198.878 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2504f92a7398975c8867b884d5ba50a05c65035ae15ece5a64c4fc8c12088616

Documento generado en 19/10/2021 04:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>